

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las establecidas en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010; y el artículo 24 (numeral 7º) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 043 de 1999, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR declaró como Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, en los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Bojacá, Zipacón, San Antonio del Tequendama, Tena, Soacha y Facatativá, del departamento de Cundinamarca, con una extensión de 10.422 hectáreas.

Que a través de la Resolución No. 1596 de 2006, la Dirección General de la CAR adoptó el Plan de Manejo Ambiental Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui estableciendo su respectiva zonificación, dentro de la cual se definieron las siguientes áreas:

- a) Zona de preservación: La preservación implica el desarrollo de acciones encaminadas a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales. Las zonas de preservación corresponden a las áreas boscosas, silvestres o cultivadas, que, por su naturaleza, bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural ameritan ser protegidas y conservadas.
- b) Zonas de protección: Dentro de esta zona se incluyen dos ecosistemas estratégicos: las áreas periféricas a los nacimientos de agua y cauces de ríos, quebradas, ciénagas y humedales en general, y las áreas de recarga de acuíferos.
- c) Zona de recuperación (zonas de recuperación de los recursos naturales para la preservación y zona de protección para los suelos rurales): Áreas que han perdido sus condiciones primigenias y requieren actividades de recuperación para lograr su equilibrio natural.
- d) Zona de producción: Corresponde a las zonas destinadas a las actividades humanas y que permiten el uso sostenible de los recursos de la zona.

1



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Que La empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, identificada con NIT No. 901.030.996-7, inició los trámites ante la ANLA para la obtención de la licencia ambiental, para el proyecto denominado: “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016”.

Mediante el artículo primero del Auto 01695 del 11 de abril de 2019, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, da inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental de acuerdo con la solicitud presentada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P.

Que en el Artículo tercero del Auto 01695 del 11 de abril de 2019, la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA, advierte a la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P sobre la necesidad de tramitar sustracción de áreas de reserva forestal ante la autoridad ambiental competente.

Que mediante oficio radicado en la CAR con el No. 20191101093, del 14 de enero de 2019, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, identificada con NIT No. 901.030.996-7, solicitó a la Corporación la sustracción definitiva de áreas del Distrito de Manejo Integrado DMI, SECTOR Salto de Tequendama – Cerro Manjui, para el proyecto denominado: “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016”.

Mediante el Auto No. - DRTE 0193 del 25 de enero de 2019, proferido por la Dirección Regional Tequendama, la Corporación inició el trámite administrativo de Sustracción Definitiva de Áreas del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui , para el desarrollo del proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016” y se ordenó la práctica de una visita para el día jueves 21 de febrero de 2019.

Mediante el Auto No. - DRTE 0296 del 07 de febrero de 2019, proferido por la Dirección Regional Tequendama, la Corporación modificó el Auto DRTE 0193 del 25 de enero de 2019, en el artículo 3.

Mediante comunicación TCE-JUR.007.2019 dirigida al Dr. Jesús Humberto Patiño Pesellin, director de la DRTE, Director Regional, la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P, identificada con NIT No. 901.030.996-

2



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

7, anexó la constancia de recibo de pago de la suma cancelada correspondiente al Servicio de Evaluación Ambiental por valor de \$ 8´975.483,00.

Que el día jueves 21 de febrero de 2019, se realizó visita técnica a las áreas de influencia directa e indirecta del proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016” dentro de las áreas localizadas en el del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”.

Como resultado de la visita, se presentó el informe técnico DGOAT 048 del 07 de marzo de 2019. En el citado informe, se conceptúa

El Proyecto: “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016”, debe pasar por el Distrito de Manejo Integrado Cerro de Manjui-Salto del Tequendama, debido a que las líneas de conducción de energía tienen que llegar a la estación de interconexión eléctrica “Nueva Esperanza”.

La Estación de interconexión eléctrica “Nueva Esperanza” ya fue sustraída del Distrito de Manejo Integrado Cerro de Manjui-Salto del Tequendama mediante el Acuerdo CAR 017, del 03 de julio de 2013. En dicho Acuerdo CAR se sustrajeron 56,39 hectáreas, que incluía el sector de la infraestructura de la estación de interconexión eléctrica y los corredores de las líneas de conducción de EPM y CODENSA.

A la estación de interconexión eléctrica “Nueva Esperanza”, llegan y salen las líneas de conducción eléctrica de la Empresa Pública de Medellín E.P.M. y de CODENSA, líneas que ya fueron sustraídas mediante el Acuerdo 017 de 2013. Igualmente, a dicho sector llegarán las líneas de transmisión de la Empresa de Energía de Bogotá, líneas que fueron objeto de sustracción mediante el Acuerdo CAR 044, de diciembre de 2018 para el desarrollo del proyecto “Subestación Norte 500 kV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 kV y Norte – Sogamoso 500 kV, Primer refuerzo de red del área oriental”.

El trazo de las líneas de conducción en el municipio de Soacha se localiza en su totalidad en un predio del Estado. Predio de EMGESA, el cual cuenta con una cobertura vegetal de pastos arbolados, plantación forestal y vegetación secundaria en transición.

3



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

El trazo de las líneas de conducción en el municipio de San Antonio del Tequendama, se localiza en predios privados, cuentan con la autorización y permiso de los propietarios.

La sustracción de las 17.76 hectáreas solicitadas y que corresponde al corredor del tendido de las líneas de conducción eléctrica en una longitud de 2.750 metros y un ancho de 65 metros (32.5 metros a lado y lado del eje principal), necesariamente deberán ser compensadas.

Por las condiciones específicas del proyecto, del área a sustraer la que más se afecta son los sitios puntuales donde se construirán las torres, las vías de acceso y demás construcciones complementarias, mientras que en los corredores de las líneas de conducción no afectan significativamente el D.M.I. debido a que se localizarán a gran altura y se extenderán en "volados o al aire" desde los sitios más altos de las montañas.

Señala además que los impactos que se generan en los sitios de construcción e instalación de las torres, el tendido de las líneas y los patios de acopio de materiales es en gran medida temporal mientras se realizan las obras y los sitios específicos de la construcción de las torres se presenta en áreas donde actualmente existen diversos grados de intervención antrópica por actividades ganaderas y de proyectos eléctricos. No obstante, si bien la afectación al D.M.I. no es muy significativa por área, si se presentará una afectación a la cobertura vegetal en forma temporal, que se deberá revertir mediante medidas de compensación y restitución a las condiciones actuales de cobertura vegetal.

El área a sustraer está dividida en cinco polígonos con las siguientes coordenadas.

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
POLÍGONO 1 - ZONA A			
Polígono 1 Zona A	1	974102,36	999692,78
Polígono 1 Zona A	2	974101,69	999694,01
Polígono 1 Zona A	3	974101,43	999696,55
Polígono 1 Zona A	4	974099,90	999699,85
Polígono 1 Zona A	5	974099,13	999701,63
Polígono 1 Zona A	6	974098,37	999703,91
Polígono 1 Zona A	7	974097,09	999705,18
Polígono 1 Zona A	8	974095,56	999709,24



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
Polígono 1 Zona A	9	974094,54	999710,77
Polígono 1 Zona A	10	974094,03	999712,54
Polígono 1 Zona A	11	974092,75	999716,10
Polígono 1 Zona A	12	974091,98	999718,38
Polígono 1 Zona A	13	974090,70	999721,68
Polígono 1 Zona A	14	974089,94	999723,97
Polígono 1 Zona A	15	974088,92	999726,00
Polígono 1 Zona A	16	974088,15	999728,03
Polígono 1 Zona A	17	974087,38	999730,06
Polígono 1 Zona A	18	974086,36	999732,09
Polígono 1 Zona A	19	974084,32	999735,65
Polígono 1 Zona A	20	974084,06	999737,68
Polígono 1 Zona A	21	974083,30	999739,96
Polígono 1 Zona A	22	974082,28	999742,25
Polígono 1 Zona A	23	974081,51	999743,77
Polígono 1 Zona A	24	974081,00	999745,55
Polígono 1 Zona A	25	974080,23	999747,58
Polígono 1 Zona A	26	974079,21	999749,61
Polígono 1 Zona A	27	974077,42	999753,16
Polígono 1 Zona A	28	974077,13	999754,33
Polígono 1 Zona A	29	974173,66	999771,42
Polígono 1 Zona A	30	974205,52	999711,05
Polígono 1 Zona A	31	974110,13	999694,16
POLÍGONO 2 - ZONA A			
Polígono 2 Zona A	32	974267,56	999722,04
Polígono 2 Zona A	33	974235,70	999782,41
Polígono 2 Zona A	34	974261,54	999786,99
Polígono 2 Zona A	35	974273,26	999789,06
Polígono 2 Zona A	36	974444,05	999848,36
Polígono 2 Zona A	37	974603,71	999903,79
Polígono 2 Zona A	38	974701,95	999937,89
Polígono 2 Zona A	39	974810,86	999982,95
Polígono 2 Zona A	40	974955,81	1000042,91
Polígono 2 Zona A	41	975365,91	1000212,17
Polígono 2 Zona A	42	975366,43	1000211,66
Polígono 2 Zona A	43	975367,44	1000210,65
Polígono 2 Zona A	44	975368,20	1000209,90



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
Polígono 2 Zona A	45	975368,71	1000209,39
Polígono 2 Zona A	46	975369,29	1000208,81
Polígono 2 Zona A	47	975369,72	1000208,38
Polígono 2 Zona A	48	975372,00	1000207,13
Polígono 2 Zona A	49	975373,01	1000206,88
Polígono 2 Zona A	50	975373,77	1000206,12
Polígono 2 Zona A	51	975375,79	1000205,12
Polígono 2 Zona A	52	975376,80	1000204,36
Polígono 2 Zona A	53	975378,90	1000203,44
Polígono 2 Zona A	54	975379,84	1000202,86
Polígono 2 Zona A	55	975382,11	1000201,85
Polígono 2 Zona A	56	975382,87	1000201,35
Polígono 2 Zona A	57	975384,13	1000200,34
Polígono 2 Zona A	58	975386,66	1000199,09
Polígono 2 Zona A	59	975386,71	1000199,06
Polígono 2 Zona A	60	975387,48	1000198,68
Polígono 2 Zona A	61	975389,70	1000197,83
Polígono 2 Zona A	62	975391,72	1000197,08
Polígono 2 Zona A	63	975393,57	1000196,16
Polígono 2 Zona A	64	975394,25	1000195,82
Polígono 2 Zona A	65	975395,51	1000195,32
Polígono 2 Zona A	66	975397,53	1000194,57
Polígono 2 Zona A	67	975398,80	1000193,81
Polígono 2 Zona A	68	975401,58	1000193,06
Polígono 2 Zona A	69	975402,59	1000192,56
Polígono 2 Zona A	70	975403,60	1000192,06
Polígono 2 Zona A	71	975406,62	1000190,81
Polígono 2 Zona A	72	975406,63	1000190,80
Polígono 2 Zona A	73	975407,90	1000190,30
Polígono 2 Zona A	74	975410,43	1000189,30
Polígono 2 Zona A	75	975411,03	1000189,10
Polígono 2 Zona A	76	975411,94	1000188,80
Polígono 2 Zona A	77	975413,37	1000188,38
Polígono 2 Zona A	78	975415,73	1000187,55
Polígono 2 Zona A	79	975416,41	1000187,34
Polígono 2 Zona A	80	975418,26	1000186,79
Polígono 2 Zona A	81	975420,79	1000186,55



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
Polígono 2 Zona A	82	975422,05	1000186,05
Polígono 2 Zona A	83	975424,07	1000185,80
Polígono 2 Zona A	84	975425,34	1000185,30
Polígono 2 Zona A	85	975427,36	1000184,55
Polígono 2 Zona A	86	975428,62	1000184,04
Polígono 2 Zona A	87	975430,64	1000183,54
Polígono 2 Zona A	88	975433,93	1000182,04
Polígono 2 Zona A	89	975434,94	1000181,28
Polígono 2 Zona A	90	975437,98	1000180,03
Polígono 2 Zona A	91	975439,24	1000179,02
Polígono 2 Zona A	92	975440,50	1000178,52
Polígono 2 Zona A	93	975444,55	1000176,76
Polígono 2 Zona A	94	975445,31	1000176,26
Polígono 2 Zona A	95	975446,97	1000175,60
Polígono 2 Zona A	96	975447,84	1000175,26
Polígono 2 Zona A	97	975448,85	1000174,75
Polígono 2 Zona A	98	975449,86	1000174,25
Polígono 2 Zona A	99	975451,93	1000173,13
Polígono 2 Zona A	100	975452,64	1000172,74
Polígono 2 Zona A	101	975454,01	1000172,20
Polígono 2 Zona A	102	975456,43	1000171,24
Polígono 2 Zona A	103	975457,70	1000170,49
Polígono 2 Zona A	104	975460,22	1000169,73
Polígono 2 Zona A	105	975462,75	1000168,48
Polígono 2 Zona A	106	975465,53	1000167,48
Polígono 2 Zona A	107	975467,05	1000166,97
Polígono 2 Zona A	108	975469,58	1000165,97
Polígono 2 Zona A	109	975470,84	1000165,47
Polígono 2 Zona A	110	975473,62	1000164,47
Polígono 2 Zona A	111	975474,89	1000163,71
Polígono 2 Zona A	112	975477,42	1000162,46
Polígono 2 Zona A	113	975479,44	1000161,71
Polígono 2 Zona A	114	975438,29	1000171,71
Polígono 2 Zona A	115	975011,02	999995,41
Polígono 2 Zona A	116	974842,14	999925,55
Polígono 2 Zona A	117	974725,92	999877,47
Polígono 2 Zona A	118	974724,16	999876,80



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
Polígono 2 Zona A	119	974676,01	999860,08
Polígono 2 Zona A	120	974480,22	999792,11
Polígono 2 Zona A	121	974292,14	999726,81
Polígono 2 Zona A	122	974291,52	999726,60
Polígono 2 Zona A	123	974267,56	999722,04
POLÍGONO 1 - ZONA B			
Polígono 1 Zona B	124	977497,97	998615,79
Polígono 1 Zona B	125	977498,37	998615,37
Polígono 1 Zona B	126	977499,23	998614,30
Polígono 1 Zona B	127	977499,65	998614,02
Polígono 1 Zona B	128	977499,70	998613,99
Polígono 1 Zona B	129	977499,94	998613,83
Polígono 1 Zona B	130	977500,01	998613,80
Polígono 1 Zona B	131	977500,52	998613,10
Polígono 1 Zona B	132	977502,03	998611,51
Polígono 1 Zona B	133	977502,39	998611,16
Polígono 1 Zona B	134	977503,05	998610,50
Polígono 1 Zona B	135	977503,81	998609,74
Polígono 1 Zona B	136	977504,58	998608,72
Polígono 1 Zona B	137	977505,09	998607,96
Polígono 1 Zona B	138	977505,85	998606,69
Polígono 1 Zona B	139	977505,85	998606,44
Polígono 1 Zona B	140	977506,62	998605,42
Polígono 1 Zona B	141	977507,38	998604,92
Polígono 1 Zona B	142	977507,89	998603,65
Polígono 1 Zona B	143	977498,93	998597,30
Polígono 1 Zona B	144	977499,70	998596,54
Polígono 1 Zona B	145	977500,21	998595,78
Polígono 1 Zona B	146	977500,97	998595,02
Polígono 1 Zona B	147	977501,48	998594,51
Polígono 1 Zona B	148	977502,49	998593,75
Polígono 1 Zona B	149	977503,76	998592,74
Polígono 1 Zona B	150	977504,27	998592,23
Polígono 1 Zona B	151	977505,29	998590,71
Polígono 1 Zona B	152	977505,54	998589,70
Polígono 1 Zona B	153	977506,05	998588,94
Polígono 1 Zona B	154	977506,56	998587,93



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
Polígono 1 Zona B	155	977507,07	998587,17
Polígono 1 Zona B	156	977508,09	998585,65
Polígono 1 Zona B	157	977508,60	998584,63
Polígono 1 Zona B	158	977509,34	998583,90
Polígono 1 Zona B	159	977509,36	998583,87
Polígono 1 Zona B	160	977510,38	998582,35
Polígono 1 Zona B	161	977510,89	998581,34
Polígono 1 Zona B	162	977511,65	998580,58
Polígono 1 Zona B	163	977512,16	998579,57
Polígono 1 Zona B	164	977513,43	998578,55
Polígono 1 Zona B	165	977514,19	998577,79
Polígono 1 Zona B	166	977514,21	998577,77
Polígono 1 Zona B	167	977515,46	998576,27
Polígono 1 Zona B	168	977515,97	998575,51
Polígono 1 Zona B	169	977516,74	998574,75
Polígono 1 Zona B	170	977517,75	998573,23
Polígono 1 Zona B	171	977518,77	998571,71
Polígono 1 Zona B	172	977519,28	998570,70
Polígono 1 Zona B	173	977520,04	998569,94
Polígono 1 Zona B	174	977520,51	998569,48
Polígono 1 Zona B	175	977520,80	998569,18
Polígono 1 Zona B	176	977521,31	998568,17
Polígono 1 Zona B	177	977522,59	998566,40
Polígono 1 Zona B	178	977523,09	998565,63
Polígono 1 Zona B	179	977524,11	998564,11
Polígono 1 Zona B	180	977525,13	998562,34
Polígono 1 Zona B	181	977525,99	998560,84
Polígono 1 Zona B	182	977526,15	998560,57
Polígono 1 Zona B	183	977526,20	998560,35
Polígono 1 Zona B	184	977526,28	998560,04
Polígono 1 Zona B	185	977526,40	998559,55
Polígono 1 Zona B	186	977526,53	998559,34
Polígono 1 Zona B	187	977527,82	998557,14
Polígono 1 Zona B	188	977529,02	998555,11
Polígono 1 Zona B	189	977529,71	998553,93
Polígono 1 Zona B	190	977530,57	998552,33
Polígono 1 Zona B	191	977531,12	998551,31



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
Polígono 1 Zona B	192	977532,00	998549,67
Polígono 1 Zona B	193	977532,51	998548,66
Polígono 1 Zona B	194	977533,28	998547,64
Polígono 1 Zona B	195	977533,78	998546,88
Polígono 1 Zona B	196	977534,09	998546,48
Polígono 1 Zona B	197	977534,55	998545,87
Polígono 1 Zona B	198	977535,06	998544,86
Polígono 1 Zona B	199	977535,57	998544,10
Polígono 1 Zona B	200	977536,33	998543,34
Polígono 1 Zona B	201	977536,49	998542,94
Polígono 1 Zona B	202	977536,84	998542,07
Polígono 1 Zona B	203	977537,85	998541,31
Polígono 1 Zona B	204	977538,36	998540,55
Polígono 1 Zona B	205	977539,13	998539,54
Polígono 1 Zona B	206	977539,44	998538,91
Polígono 1 Zona B	207	977539,89	998538,02
Polígono 1 Zona B	208	977540,40	998537,00
Polígono 1 Zona B	209	977540,91	998536,24
Polígono 1 Zona B	210	977541,42	998535,23
Polígono 1 Zona B	211	977541,93	998533,71
Polígono 1 Zona B	212	977542,69	998532,70
Polígono 1 Zona B	213	977542,95	998531,93
Polígono 1 Zona B	214	977543,46	998530,67
Polígono 1 Zona B	215	977544,22	998529,65
Polígono 1 Zona B	216	977544,47	998529,28
Polígono 1 Zona B	217	977489,79	998295,85
Polígono 1 Zona B	218	977428,64	997996,53
Polígono 1 Zona B	219	977520,08	997623,48
Polígono 1 Zona B	220	977504,26	997577,18
Polígono 1 Zona B	221	977504,26	997577,18
Polígono 1 Zona B	222	977467,09	997566,65
Polígono 1 Zona B	223	977363,77	997988,14
Polígono 1 Zona B	224	977362,98	997992,86
Polígono 1 Zona B	225	977362,89	997997,64
Polígono 1 Zona B	226	977363,50	998002,38
Polígono 1 Zona B	227	977426,20	998309,32



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
Polígono 1 Zona B	228	977426,40	998310,22
POLÍGONO 2 - ZONA B			
Polígono 2 Zona B	229	977540,80	997538,94
Polígono 2 Zona B	230	977549,07	997505,24
Polígono 2 Zona B	231	977549,85	997500,64
Polígono 2 Zona B	232	977549,96	997495,98
Polígono 2 Zona B	233	977549,41	997491,34
Polígono 2 Zona B	234	977548,20	997486,84
Polígono 2 Zona B	235	977546,36	997482,55
Polígono 2 Zona B	236	977546,36	997482,55
Polígono 2 Zona B	237	977468,70	997334,98
Polígono 2 Zona B	238	977439,54	997419,16
Polígono 2 Zona B	239	977448,74	997436,63
Polígono 2 Zona B	240	977470,55	997478,07
Polígono 2 Zona B	241	977483,00	997501,73
Polígono 2 Zona B	242	977479,98	997514,05
Polígono 2 Zona B	243	977535,86	997536,12
Polígono 2 Zona B	244	977536,17	997536,24
Polígono 2 Zona B	245	977537,36	997536,78
Polígono 2 Zona B	246	977538,51	997537,40
Polígono 2 Zona B	247	977539,63	997538,09
Polígono 2 Zona B	248	977540,69	997538,85
POLÍGONO 3 ZONA B			
Polígono 3 Zona B	249	977436,34	997273,50
Polígono 3 Zona B	250	977423,81	997249,69
Polígono 3 Zona B	251	977421,27	997245,63
Polígono 3 Zona B	252	977418,16	997241,98
Polígono 3 Zona B	253	977414,54	997238,82
Polígono 3 Zona B	254	977410,50	997236,24
Polígono 3 Zona B	255	977406,13	997234,28
Polígono 3 Zona B	256	977246,26	997176,33
Polígono 3 Zona B	257	977241,35	997174,97
Polígono 3 Zona B	258	977236,30	997174,40
Polígono 3 Zona B	259	977231,22	997174,62
Polígono 3 Zona B	260	977226,23	997175,64
Polígono 3 Zona B	261	977221,47	997177,41
Polígono 3 Zona B	262	977217,04	997179,92
Polígono 3 Zona B	263	977213,05	997183,08



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

POLÍGONOS	VÉRTICE	COORDENADAS DEL POLÍGONO	
		ESTE	NORTE
Polígono 3 Zona B	264	977209,61	997186,82
Polígono 3 Zona B	265	977206,79	997191,06
Polígono 3 Zona B	266	977204,67	997195,68
Polígono 3 Zona B	267	977203,30	997200,58
Polígono 3 Zona B	268	977200,92	997212,59
Polígono 3 Zona B	269	977241,55	997222,74
Polígono 3 Zona B	270	977294,80	997236,04
Polígono 3 Zona B	271	977288,66	997260,84
Polígono 3 Zona B	272	977303,76	997266,31
Polígono 3 Zona B	273	977303,76	997266,31
Polígono 3 Zona B	274	977371,30	997283,88
Polígono 3 Zona B	275	977374,41	997286,56
Polígono 3 Zona B	276	977372,88	997292,49
Polígono 3 Zona B	277	977399,94	997343,90
Polígono 3 Zona B	278	977404,58	997352,72
Polígono 3 Zona B	279	977406,24	997348,58
Polígono 3 Zona B	280	977427,21	997296,27
Polígono 3 Zona B	281	977427,56	997295,38

Finalmente, en el informe se concluye que teniendo en cuenta que el proyecto de transmisión de energía “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016” culmina en la estación “Nueva Esperanza”, se considera viable autorizar la sustracción definitiva y por consiguiente la intervención dentro del Distrito de Manejo Integrado Salto del Tequendama - Cerro de Manjui.

De realizarse la sustracción del área solicitada, T.C.E. deberá realizar el traslado de las especies epífitas vasculares y no vasculares.

En el Informe DGOA 192, del 27 de Junio de 2019, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial formuló ajuste al informe técnico DGOAT 048 del 07 de marzo de 2019.

En caso de aprobarse la sustracción del área solicitada, por parte de la Dirección de Gestión de Ordenamiento Ambiental y Territorial y la Dirección Regional



ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Tequendama, realizar visitas de seguimiento y control al cumplimiento ambiental de las decisiones del Acuerdo CAR.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION SOBRE LA COMPENSACION

Que, para efectos de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, debe tenerse en cuenta, en principio, que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de conformidad con la normatividad ambiental vigente, el establecimiento de las medidas de compensación impuestas en el presente acuerdo, se analizó como referente técnico lo siguiente:

- La existencia de un Plan de Manejo Ambiental del D. M. I. del sector del Tequendama y Cerro Manjui, formulado y adoptado por la CAR mediante Resolución No. 1596 de 2006.
- El Manual de Compensaciones del Medio Biótico 2018 que señala sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

Para la estimación de las compensaciones por sustracción definitiva, se tuvo como referente principal lo establecido en el "*Manual de Compensaciones del Medio Biótico*" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" y adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018; en el manual se establece que el área a sustraer corresponde a un hidrobioma altoandino, en el cual el factor de compensación corresponde a 5.5.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8°, así como obligaciones a cargo de las personas de manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. Así mismo, el artículo 63 de la Carta

13



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 1° (numeral 7°) de la Ley 99 de 1993, establece que el Estado "fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables".

Que de conformidad con el numeral 1° del precepto mencionado, el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, sobre medio ambiente y desarrollo, dentro de los cuales el numeral 16 previó la obligatoriedad de que las autoridades respectivas fomenten la internación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta la eventual afectación de los recursos naturales como consecuencia del desarrollo de ciertas actividades económicas.

En el Convenio sobre “Diversidad Biológica” firmado por Colombia y adoptado mediante Ley 165 de 1994, como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe establecer un sistema de áreas protegidas; elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas; promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; promover el desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas.

El término de Área Protegida entra formalmente a la legislación colombiana a través de la ley 165 de 1994, como un área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

Que el inciso 2 del artículo 204 de Ley 1450 de 2011, establece que *“en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretende desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”*.

14



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Que mediante Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la Ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.1.2.5 se entiende por Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Recursos Naturales Renovables (DMI), “*Un espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute.*”

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3570 de 2011 la declaración que comprende la reserva y administración, así como la delimitación, alinderación, y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala nacional, corresponden al Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, en cuyo caso se denominarán Distritos Nacionales de Manejo Integrado. La administración podrá ser ejercida a través de Parques Nacionales de Colombia o mediante delegación en otra autoridad ambiental. La reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado que alberguen paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos, en cuyo caso se denominarán Distritos Regionales de Manejo Integrado.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró.

Que la Resolución 0256 de 22 de Febrero de 2018 adoptó el Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones.

15



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Que en el numeral 7 del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico, resalta: Sobre que compensar, cuanto compensar en términos de áreas y donde compensar.

Que según el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, en virtud de lo cual es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, "por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", declaró de utilidad pública e interés social la prestación de servicios públicos, así como la ejecución de obras para su prestación, y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que según lo establecido en el artículo 27 (literal g) de la Ley 99 de 1993; en concordancia con el artículo 14 del Decreto 2372 de 2010, y el artículo 24 (numeral 7°) de la Resolución No. 703 de 2003, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se aprobaron los Estatutos de la Corporación, corresponde al Consejo Directivo de la CAR expedir los actos administrativos mediante los cuales se aprueben las sustracciones de las áreas protegidas del orden regional localizadas en el territorio de su jurisdicción.

Con el fin de dar cumplimiento a la resolución N° 1565 de 22 de junio de 2017, mediante el memorando CAR 20183143570, se solicitó a la Oficina Asesora de Comunicaciones – OAC, la publicación del proyecto de acuerdo “Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”, al cual no realizaron durante los 10 días que duró la publicación observaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -Sustraer una extensión de diecisiete punto setenta y seis (17.76) hectáreas que se localizan en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, comprendidas en las coordenadas planas referidas en el considerando, para el Proyecto “Segundo Refuerzo de Red en el área oriental: Línea de Transmisión La Virginia - Nueva Esperanza 500kv, adjudicado mediante la convocatoria pública UPME 07 -2016”.

16



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

ARTÍCULO SEGUNDO.- En la franja a sustraer según las coordenadas del polígono definido en los considerandos del presente acuerdo, la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá garantizar su destinación a los fines exclusivos que motivan el presente acto, y a los inherentes a las obras u actividades autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá cumplir con las siguientes medidas de compensación por sustracción para esta área protegida, las cuales son establecidas con base en la información técnica y ambiental con que cuenta la Corporación sobre el DMI y el “Manual de Compensaciones del Medio Biótico”, adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- a) La TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá adquirir y delimitar mediante cercado, un total de **Noventa y siete punto sesenta y ocho (97.68) hectáreas en el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui**, dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo.
- b) La adquisición o compra de predios deberá realizarse en áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la Corporación, o en ecosistemas estratégicos o de importancia ecológica dentro del área protegida, previa aprobación técnica por parte de la CAR, para que sean tituladas a favor de los municipios respectivos, y administradas por estos entes territoriales en coordinación con la Corporación.
- c) Cuando los predios entregados demanden realizar acciones de reforestación, éstos se entregarán mediante documentos protocolizados a los entes territoriales pasados tres (3) años de mantenimiento; o inmediatamente, si los predios adquiridos están con coberturas protectoras nativas en la totalidad del área, previa delimitación y cercado.
- d) Adicional a esto, como compensación por la afectación al paisaje, TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá delimitar el área plana en donde se construirán las torres, mediante un seto o barrera viva, compuesta de árboles nativos propios del ecosistema de bosque alto andino.
- e) La TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá presentar a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT, para

17



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

aprobación el respectivo plan de compensación correspondiente a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, incluyendo un cronograma con las etapas de plantación (si ello hubiera lugar) y/o mantenimiento de los predios comprados.

- f) La supervisión de las medidas de compensación será realizada por Dirección de Ordenamiento Ambiental y Territorial DGOAT y las oficinas regionales respectivas de la CAR.

Parágrafo. Estas medidas de compensación son independientes de las definidas para prevenir, mitigar y manejar los impactos que se puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto objeto de licenciamiento ambiental o del instrumento administrativo respectivo, así como también de la destinación del 1% del total de la inversión de que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. La TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá ejecutar las medidas de compensación en primer lugar en el área de influencia del proyecto; en caso de no ser posible en esta área, deberá compensar en el territorio de jurisdicción de la CAR en áreas de suelos degradados. Una vez realizada la compensación la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P deberá realizar el mantenimiento y sostenimiento de las áreas por un término de 3 años.

ARTÍCULO CUARTO. - El incumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. –La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, actualizará el Plan de Manejo Ambiental del DMI- Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui, en un plazo no superior a doce (12) meses.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este acuerdo en el Diario Oficial y en el Boletín de la CAR.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente acto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible , a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Gobernación de Cundinamarca, Alcaldías de los municipios de

18



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

Albán, Anolaima, Cachipay, Bojacá, Zipacón, San Antonio del Tequendama, Tena, Soacha y Facatativá, en el departamento de Cundinamarca; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y a las Direcciones Regionales de Tequendama y Soacha de la CAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. -Notificar el contenido del presente acuerdo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición, ante el Consejo Directivo de la CAR, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial; modifica el Acuerdo 043 de 1999, expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EFRAÍN EDUARDO CONTRERAS RAMÍREZ

Presidente del Consejo Directivo

JOSÉ ALFREDO SALAMANCA ÁVILA

Secretario del Consejo Directivo

Proyectó: Álvaro Arias Bernal (DGOAT)
Revisó: Diego Felipe Barrios (DJUR)

19



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.

ACUERDO No. DE

“Por medio del cual se sustrae un área del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Sector Salto del Tequendama-Cerro de Manjui”

VO. BO.: Juan Camilo Ferrer – Director Jurídico
 German Camilo Bello – Director de Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial

20



www.car.gov.co

Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7. Teléfono 5801111

Email buzonjudicial@car.gov.co

Bogotá – Colombia.